

CONSTANCIA: Popayán, 2 de noviembre de 2023.- Informando que por Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2023-719. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RUBEN DARIO CARDONA
Demandados: JUAN GUILLERMO BARRERO VALENCIA
BANCO AV VILLAS.
MAPFRE SEGUROS GENERALES CDE COLOMBIA
S.A.

Radicado: 1900140030022023-00719-00

Interlocutorio No. 2566

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe esclarecer lo atinente al criterio que define la competencia por el factor subjetivo, **advirtiéndole que una vez que, ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida de** conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia territorial, se debe establecer el domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que tanto el demandado JUAN GUILLERMO BARREO VALENCIA tiene su domicilio en la ciudad de Cali y el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sin que se indique si el Banco Av villas y la empresa aseguradora tiene sucursal en esta ciudad, de ser así, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del Cauca, debidamente actualizado, toda vez que en el acápite de la competencia establecida en la demanda no establece la competencia, si por el domicilio de las partes, lo cual no se atiene a la realidad procesal y a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

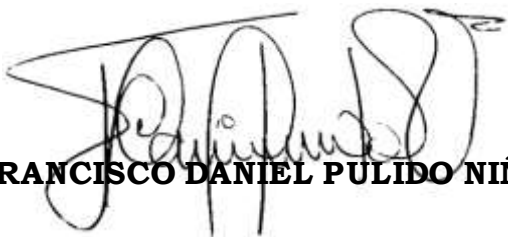
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil y Extracontractual, propuesta por JUAN GUILLERMO BARREO VALENCIA , actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz